

Señores

**JUZGADO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

E. S. D.

Referencia: Radicado: 2019 - 54  
Proceso: Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso  
Demandado en reconvencción: Carlos Julio Castrillón Cataño  
Demandante en reconvencción: Aleyda María Valencia Rojas

**Asunto:** Contestación de la demanda de reconvencción

BERNARDO ANTONIO VILLA CASTRILLÓN, identificado con la cédula de ciudadanía 70.322.787 de Girardota (Antioquia), portador de la tarjeta profesional 160.191 del Consejo Superior de la Judicatura; interviniendo en calidad de apoderado especial del señor CARLOS JULIO CASTRILLÓN CATAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía 70.322.223, quien a su vez actúa como demandante y demandado en reconvencción; procedo a contestar la **DEMANDA DE RECONVENCIÓN**, instaurada por la señora ALEYDA MARÍA VALENCIA ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía 39.352.961, quien es la demandada y la demandante en reconvencción; de acuerdo con lo siguiente:

**PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LAS PRETENSIONES:**

**PRETENSIÓN PRIMERA:** No es cierto, se niega. Si bien se pretende la cesación de efectos civiles del matrimonio religioso, celebrado por el rito católico, esta declaración no se debe dar porque el señor CARLOS JULIO CASTRILLÓN CATAÑO incurrió en las causales de divorcio inmersas en los numerales primero (1) y segundo (2) del artículo 154 del Código Civil, toda vez, que como se probará en el plenario, el señor CARLOS JULIO CASTRILLÓN CATAÑO no ha tenido relaciones extramatrimoniales, ni tampoco ha incumplido los deberes como cónyuge.

**PRETENSIÓN SEGUNDA:** No es cierto, se niega. Como se mencionó en líneas anteriores, el señor CARLOS JULIO CASTRILLÓN CATAÑO no ha tenido relaciones extramatrimoniales, ni tampoco ha incumplido los deberes como cónyuge, lo que hace que se imposibilite la declaración de cónyuge culpable, pues no existe fundamento fáctico que conlleve a la declaratoria perseguida por la señora ALEYDA MARÍA VALENCIA ROJAS.

**PRETENSIÓN TERCERA:** No es cierto, se niega. El señor CARLOS JULIO CASTRILLÓN CATAÑO no tiene la obligación de mantener afiliada a todos los beneficios de la seguridad social a la señora ALEYDA MARÍA VALENCIA ROJAS, puesto que, declarada la cesación de efectos civiles del matrimonio religioso, el vínculo entre ellos dos (2) termina, lo que hace imposible para los prestadores de salud, ingresar a la señora ALEYDA MARÍA VALENCIA ROJAS al sistema, pues es estado civil de excónyuge o separados no existe.

**PRETENSIÓN CUARTO:** Es cierto, se acepta.

**PRETENSIÓN QUINTO:** Es cierto, se acepta.

**PRETENSIÓN SEXTO:** No es cierto, se niega. El señor CARLOS JULIO CASTRILLÓN CATAÑO no debe ser condenado en costas y agencias en derecho en este libelo, toda vez, que no le asiste razón a la señora ALEYDA MARÍA VALENCIA ROJAS para presentar una demanda de reconvencción, según lo escrito en líneas anteriores y con base en el pronunciamiento a cada uno de los hechos de la misma demanda, máxime cuando el señor CARLOS JULIO CASTRILLÓN CATAÑO de forma enfática argumenta que no ha tenido relaciones extramatrimoniales, ni tampoco ha incumplido los deberes como cónyuge.

**PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LOS HECHOS:**

**EL HECHO PRIMERO:** Es cierto, se acepta.

**EL HECHO SEGUNDO:** Es cierto, se acepta.

**EL HECHO TERCERO:** No es cierto, se niega. En principio el domicilio conyugal del señor CARLOS JULIO CASTRILLÓN CATAÑO y la señora ALEYDA MARÍA VALENCIA ROJAS fue en la Carrera 17 D # 10 A – 46, teléfono 2891221 – 2893719, sin embargo, argumenta el señor CARLOS JULIO CASTRILLÓN CATAÑO que esta propiedad se la donaron a su hija PAOLA ANDREA CASTRILLÓN VALENCIA, identificada con la cédula de ciudadanía 1.035.856.910, domiciliada y residente en Girardota (Antioquia), mediante la escritura pública 948 del ocho (8) de septiembre de 2011, anotada en la matrícula inmobiliaria 012-11694 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota (Antioquia), lo que hace que ya no sea un domicilio conyugal, si no, una residencia familiar, situación que estuvo de acuerdo la señora ALEYDA MARÍA VALENCIA ROJAS.

**EL HECHO CUARTO:** No es cierto, se niega. El señor CARLOS JULIO CASTRILLÓN CATAÑO afirma que no ha tenido relaciones extramatrimoniales con la señora MARY VELÁSQUEZ.

**EL HECHO QUINTO:** No es cierto, se niega. Este hecho contiene varios elementos, los cuales, el señor CARLOS JULIO CASTRILLÓN CATAÑO manifiesta que no trasgredido ninguno, dado que ha cumplido los deberes que la ley le impone como cónyuge, veamos porque:

Endeudamiento injustificado:

Afirma el señor CARLOS JULIO CASTRILLÓN CATAÑO que la señora ALEYDA MARÍA VALENCIA ROJAS manejaba sus ingresos, es decir, era la persona que tenía la tarjeta de débito del Banco Bancolombia o en su caso del Banco de Bogotá, al señor CARLOS JULIO CASTRILLÓN CATAÑO no se le suministraban sino los pasajes y uno que otro dinero extra en tiempo de primas o vacaciones, entonces el señor CARLOS JULIO CASTRILLÓN CATAÑO no se explica porque la señora ALEYDA MARÍA VALENCIA ROJAS argumenta que son injustificados; hoy en día esos dineros o préstamos fueron pagados por la familia del señor CARLOS JULIO CASTRILLÓN CATAÑO.

Omisión de vida social:

Argumenta el señor CARLOS JULIO CASTRILLÓN CATAÑO que nunca ocurrió lo mencionado por la señora ALEYDA MARÍA VALENCIA ROJAS, que él siempre estuvo atento a la vida social y a los paseos y reuniones y jamás hizo malacara, que ese es su rostro.

Abandono afectivo e de intimidad:

Indica el señor CARLOS JULIO CASTRILLÓN CATAÑO que es maluco tocar ese tema, pero que si alguno debiese hablar de esto seria él, porque la señora ALEYDA MARÍA VALENCIA ROJAS nunca estaba predispuesta para tener intimidad y cuando lo decidía era en un estado de su cuerpo u organismo en otra etapa, la cual, por respeto al Despacho el señor CARLOS JULIO CASTRILLÓN CATAÑO se reserva comentar, situación que no le parecía ético pero que cumplía con lo que ella quería.

Omisión de socorro y ayuda de Carlos Julio Castrillón Cataño a su cónyuge Aleyda María Valencia Rojas:

El señor CARLOS JULIO CASTRILLÓN CATAÑO argumenta que él no salió voluntario de la casa de su hija PAOLA ANDREA CASTRILLÓN VALENCIA, lo que sucedió es que la señora ALEYDA MARÍA VALENCIA ROJAS y la misma propietaria PAOLA ANDREA CASTRILLÓN VALENCIA así lo solicitaron, que estaban cansadas del señor CARLOS JULIO CASTRILLÓN CATAÑO y que debía desocupar la casa.

Omisión de socorro y ayuda de Carlos Julio Castrillón Cataño a su hija Paola Andrea Castrillón Valencia:

Afirma el señor CARLOS JULIO CASTRILLÓN CATAÑO que le ayudó a su hija PAOLA ANDREA CASTRILLÓN VALENCIA con todo, es más, indica que le pagó el estudio, máxime cuando ella estaba becada, lo hizo porque le dijeron mentiras, además, le donó la casa para que viviera cómodamente con la señora ALEYDA MARÍA VALENCIA ROJAS.

Indica el señor CARLOS JULIO CASTRILLÓN CATAÑO que cuando su hija PAOLA ANDREA CASTRILLÓN VALENCIA estudiaba en la universidad, le cobraban ella y la señora ALEYDA MARÍA VALENCIA ROJAS el 100% del costo del semestre, estando la alumna becada con el 80% por la fundación de EPM y recibiendo semestral un aporte del Fondo de Empleados al cual estaba afiliado el señor CARLOS JULIO CASTRILLÓN CATAÑO en su momento y nunca en los cinco (5) años que duró el estudio en la universidad le dijeron que aportaban con algo de eso, siempre al señor CARLOS JULIO CASTRILLÓN CATAÑO le pedían el valor total del semestre; por su parte, manifiesta el señor CARLOS JULIO CASTRILLÓN CATAÑO que en varias ocasiones le ha ayudado a su hija para el arreglo de la vivienda.

Abandono definitivo del hogar por parte de Carlos Julio Castrillón Cataño:

Indica el señor CARLOS JULIO CASTRILLÓN CATAÑO que no salió voluntariamente de la casa de su hija PAOLA ANDREA CASTRILLÓN VALENCIA, lo que sucedió es que la señora ALEYDA MARÍA VALENCIA ROJAS y su hija PAOLA ANDREA CASTRILLÓN VALENCIA se pusieron de acuerdo y argumentaban que estaban "mamados" del señor CARLOS JULIO CASTRILLÓN CATAÑO y que se largara, y que en la cocina también le dijeron "nosotras las mujeres cualesquiera nos da una sopa y cualesquiera nos come".

Capacidad económica y vínculo laboral del demandado:

Informa el señor CARLOS JULIO CASTRILLÓN CATAÑO que el dinero percibido por su trabajo le alcanza para vivir dignamente y para cumplir las obligaciones en la casa, en donde lo volvieron a recibir, después de la separación con la señora ALEYDA MARÍA VALENCIA ROJAS, pero que no le queda para pagarle los alimentos congruos que reclama la señora ALEYDA MARÍA VALENCIA ROJAS, pues él se quedó sin vivienda para dársela a su hija PAOLA ANDREA

CASTRILLÓN VALENCIA y que viviera cómodamente con la señora ALEYDA MARÍA VALENCIA ROJAS.

Incapacidad de obtener alimentos congruos por Aleyda María Valencia Rojas:

Indica el señor CARLOS JULIO CASTRILLÓN CATAÑO que la señora ALEYDA MARÍA VALENCIA ROJAS no sabe cómo dice tantas cosas porque si ella en partes argumenta que ha mantenido la casa y que le pagó al señor CARLOS JULIO CASTRILLÓN CATAÑO las deudas, cómo hoy dice que no tiene entradas; por otro lado, señala el señor CARLOS JULIO CASTRILLÓN CATAÑO que en cuanto a los quebrantos de salud que dice la señora ALEYDA MARÍA VALENCIA ROJAS, no cree en ellos, porque una persona con esas falencias le es imposible practicar deportes extremos, como caminar más de cinco (5) horas por terrenos escarpados y que no se puede hacer cargo de las lesiones que tenga la señora ALEYDA MARÍA VALENCIA ROJAS por accidentes del mismo deporte extremo en el cual consiguió las lesiones que tenga.

Decreto judicial de alimentos para la cónyuge a cargo del cónyuge que abandonó el hogar:

El señor CARLOS JULIO CASTRILLÓN CATAÑO argumenta que no ha faltado con los alimentos para la señora ALEYDA MARÍA VALENCIA ROJAS, pues siempre los ha pagado; dice el señor CARLOS JULIO CASTRILLÓN CATAÑO que hasta la fecha de presentación de esta contestación de demanda de reconvención, no le adeuda nada a la señora ALEYDA MARÍA VALENCIA ROJAS.

Acción ejecutiva por alimentos contra el señor Carlos Julio Castrillón Cataño:

Menciona el señor CARLOS JULIO CASTRILLÓN CATAÑO que si existió el proceso ejecutivo de alimentos detallado por la señora ALEYDA MARÍA VALENCIA ROJAS, pero que esto ocurrió precisamente por la situación económica tan difícil que tenía el señor CARLOS JULIO CASTRILLÓN CATAÑO para la época, sin embargo, todo se le pagó a la señora ALEYDA MARÍA VALENCIA ROJAS, y hoy en día, afirma el señor CARLOS JULIO CASTRILLÓN CATAÑO, no se le debe ningún valor a la señora ALEYDA MARÍA VALENCIA ROJAS.

Aleyda María asume los gastos:

El señor CARLOS JULIO CASTRILLÓN CATAÑO indica que él les dejó la casa de habitación para que vivieran en ella, su hija PAOLA ANDREA CASTRILLÓN VALENCIA y a la señora ALEYDA MARÍA VALENCIA ROJAS, que siendo estas personas tan correctas como lo mencionan debería de estar agradecidas y pagar el mantenimiento de la vivienda.

### EXCEPCIONES DE MÉRITO

**TEMERIDAD O MALA FE.** Según el artículo 79 del Código General del Proceso, se presume que ha existido temeridad o mala fe, cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, excepción, recurso, oposición o incidente, o a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad; así las cosas, el señor CARLOS JULIO CASTRILLÓN CATAÑO expresa a viva voz que la señora ALEYDA MARÍA VALENCIA ROJAS ilustra hechos que no sucedieron, pues en ningún momento existió relaciones extramatrimoniales, ni tampoco incumplimiento de los deberes conyugales ocasionados por él.

**LEGITIMACIÓN Y OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA DEMANDA.** Según lo confesado por la señora ALEYDA MARÍA VALENCIA ROJAS, los hechos se presentaron hace más de un (1) año, lo que indica que prescribió la oportunidad de ser exhibidos en el presente juicio; pues si existió tanto inconformismo desde el año 2011 ¿Por qué razón no se realizó la demanda de divorcio desde esa fecha?; lo anterior tiene fundamento en el artículo 156 del Código Civil.

## PRUEBAS

### Confesión.

Le solicito, Señora Jueza, que se tenga como confesión de la señora ALEYDA MARÍA VALENCIA ROJAS, que los hechos por los cuales interpone la demanda de reconvención ocurrieron en el año 2011, fuera de la oportunidad legal para ser llevados a juicio de que trata el artículo 156 del Código Civil.

### Expediente.

Peticiono al Despacho que se tengan como pruebas de los argumentos del señor CARLOS JULIO CASTRILLÓN CATAÑO todas las pruebas que reposan en el expediente.

### Testimoniales

Solicito, Señora Jueza, citar a las siguientes personas para que rindan testimonio sobre los hechos y la contestación de la de esta demanda de reconvención por ser conocedores de la situación de los ahora cónyuges, a saber:

1. PAOLA ANDREA CASTRILLÓN VALENCIA, identificada con la cédula de ciudadanía 1.035.856.910, domiciliada y residente en Girardota (Antioquia), teléfono celular 3013923322.
2. MARY VELÁSQUEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en el Municipio de Girardota (Antioquia), teléfono fijo 2894037, teléfono celular 3054211843.
3. JORGE ALBERTO ARENAS, identificado con la cédula de ciudadanía 70.322.185, domiciliado y residente en el Municipio de Girardota (Antioquia), teléfono celular 3003049377.
4. ANA MILENA VANEGAS, identificada con la cédula de ciudadanía 39.360.241, domiciliada y residente en el Municipio de Girardota (Antioquia), teléfono celular 3013449210.
5. JUAN DE LA CRUZ ZAPATA, identificado con la cédula de ciudadanía 70.321.039, domiciliada y residente en el Municipio de Girardota (Antioquia), teléfono celular 3127325891.
6. DIEGO ALBERTO VILLA CASTRILLÓN, identificado con la cédula de ciudadanía 70.324.332, domiciliado y residente en el Municipio de Girardota (Antioquia), teléfono celular 3194645029.
7. RENSON FREDY SERNA, identificado con la cédula de ciudadanía 70.325.458, domiciliado y residente en el Municipio de Girardota (Antioquia), teléfono celular 3017717080.
8. EDUARD ULISES CASTRILLÓN CATAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía 70.322.674, domiciliado y residente en el Municipio de Girardota (Antioquia), teléfono celular 3127343149, teléfono fijo 4544276.

### Interrogatorio de parte

Sírvase, Señora Jueza, citar a la señora ALEYDA MARÍA VALENCIA ROJAS, quien recibe notificaciones en la Carrera 17 D No. 10 A – 46 del Municipio de Girardota (Antioquia), teléfonos fijos 2891221, 2893719, correo electrónico aleyda\_614@hotmail.com, para que absuelva interrogatorio que formularé en la oportunidad que el Honorable Despacho fije para ello, referente a los argumentos esgrimidos en la contestación de la demanda de reconvención.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

- **Código General del Proceso.** Artículos 22 numeral 1, 28 numeral 2, 73 siguientes y concordantes, 79, 82, 191, 198, 208, 243, 368, siguientes y concordantes.
- **Código Civil.** Artículos 154 numeral 1 y 2, 156.

### NOTIFICACIONES

Demandante/demandado en reconvención, su apoderado, demandada/demandante en reconvención, su apoderado: Reciben notificaciones en los lugares anotados en el libelo principal.

Atentamente,



BERNARDO ANTONIO VILLA CASTRILLÓN  
C.C. 70.322.787 Girardota  
T.P. 160.191 Consejo Superior de la Judicatura